ORDENANZA Nº 518

VISTO:

El incremento de las actividades deportivas en el ámbito de la Ciudad de Yerna Buena destinadas a: Canchas de Tenis, Squash, Paddle, Papi Futbol, Futbol 5 y similares; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de estas actividades deportivas se desarrollan en predios cuyos linderos son destinados a viviendas exclusivamente;

Que quienes habitan estos predios pueden sentirse afectados por las situaciones emergentes de la misma actividad tales como: ruidos molestos, estacionamiento, iluminación, polvo en suspensión (que por acción del viento trasciende el límite de las canchas) con uso de las instalaciones en horas destinadas al descanso;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ESTABLECESE para desarrollar toda actividad deportiva en las canchas de Tenis, Paddle, Squash, Papi Futbol; Futbol 5 y Similares, en establecimientos con linderos dedicados a vivienda, únicamente el siguiente turno de horario de funcionamiento:

- a) Para los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos de 9 a 23 horas.
- b) Para vísperas de feriados y días sábados de 09 a 02 horas del día posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerimiento de estacionamiento para instituciones deportivas:

- 1) Cancha de Tenis-Paddle o similar: se requerirán dos (2) módulos de estacionamiento por cancha como mínimo, independiente de los que correspondiera para las actividades complementarías según norma vigente.
- 2) Canchas de Squash: Se requerirá un (1) módulo de estacionamiento por cancha como mínimo, así como para otras canchas con un máximo de dos jugadores por turno, independiente de los que correspondieran para las actividades complementarias según lo establezca la normativa vigente.
- 3) Canchas de Futbol 5 o Papi Futbol: Se requerirán como (5) módulos de estacionamiento como mínimo por cancha de fútbol y tres (3) módulos en el caso de cancha de papi Fútbol (3 jugadores por equipo) independientemente de los que correspondieran para las actividades complementarias según lo establezca la normativa vigente.
- 4) En todos los casos de usos deportivos en que existan o se proyecten gradas o tribunas y/o se prevea la asistencia de público, el estacionamiento para este se calculará aparte y en forma adicional en función de la cantidad prevista aplicando a los efectos de determinar el número de módulos de estacionamiento, las normas vigentes.

La obligación de prever estacionamiento será exclusivamente para Av. Aconquija en toda su extensión; Las Lilas en toda su extensión; calle Perú desde Juan B Terán hasta Roca; Saavedra Lamas desde Av. Aconquija hasta las Higueritas; Juan Terán desde Av. Aconquija hasta Las Higueritas; Av. Solano Vera desde Av. Aconquija hasta Las Lanzas,

siempre por ambas aceras.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONANTES PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS

1) Canchas de Tenis, Paddle, Squash, Papi Fútbol; Fútbol o similares.

El cerramiento de las canchas no podrá hacer las veces de cerco divisorio debiendo estar a una distancia no menor de 1,20mts de todo eje divisorio a no menor de 300,00mts del eje divisorio del fondo. El cerramiento de las canchas deberá además cumplir con los retiros de frente que le correspondiera a la parcela por zonificación y no estar en ningún caso a menos de 3,00mts de la línea Municipal.

El cerramiento de las canchas, acorde a la reglamentación deportiva para la actividad será obligatorio a fin de evitar que las pelotas puedan caer en predios vecinos a en la vía pública.

2) Canchas de Tenis de polvo de ladrillo.

Cada cancha deberá contar con cerramiento opaco y continuo en todo su perímetro con la posible excepción de la abertura de acceso.

Deberá comenzarse con muro de mampostería hasta una altura no menor de 3,00mts del suelo y continuar con cerco de alambre tejido cubierto de lona, la cual deberá superponerse al muro sin dejar intersticios.

Por encima de 1,50mts de altura. La lona contará con perforaciones regulares.

La altura total del cerramiento será de 4,40mts pudiendo exceder la misma solamente si no se contraviene en su esencia misma otra norma referida a la altura de los cercos o máxima edificación, según sea la ubicación de los cercos dentro de la parcela.

El perímetro externo del área que ocupan las canchas de tenis deberá ser arbolado con especies frondosas de copa alta y hojas perenes.

Podrá no cumplirse con este requisito sobre el desarrollo de longitud mayor de las canchas, cuando se trate solamente una.

Se deberá presentar a los efectos de tramitar la aprobación de los planos de obra, plano de factibilidad aprobada por DIPOS y detalle del sistema de drenaje previsto por el cual se deberá garantizar que no drenen a la vía pública partículas de polvo de ladrillo en suspensión.

Las canchas deberán ser regadas no menos de tres (3) veces por día durante la mañana, tarde y noche.

De verificarse el cumplimiento sistemático de esta disposición, previa notificación al interesado y transcurrido diez (10) días sin que este cumplimente con lo requerido, se procederá a la baja de la habilitación y también se procederá a la baja de la misma cuando hubiere sido necesario reiterar notificaciones o cursar otras por recurrencia del interesado.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Si las actividades descriptas fueran desarrolladas en lugares totalmente aislados de los vecinos linderos de manera de no provocar los motivos de la presente Ordenanza el D.E.M. podrá evaluar la ampliación de horario tomando en consideración cada caso en particular. Dicha evaluación deberá ser efectuada con carácter restrictivo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.